

Ordenanza número 8

ORDENANZA FISCAL PARA LA EXACCIÓN DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Artículo 1. Concepto

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en relación a la Ley 25/98 de 13 de julio, de modificación del Régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local o en su vuelo, subsuelo, que a continuación se relacionan:

- a) Con vallas, puntales, andamios y otras instalaciones adecuadas, para protección de la vía pública de las obras colindantes.
- b) Con entradas de carruajes o vehículos al interior de los edificios o solares, a través de las aceras.
- c) Con reservas de espacio para aparcamiento de vehículos.
- d) Con mesas, veladores, sillas y sillones, setos, paravanes, macetas y toldos u otras instalaciones para protección de agentes atmosféricos.
- e) Con puestos permanentes o temporales.
- f) Con quioscos u otras instalaciones fijas.
- g) Con el ejercicio de actividades industriales o recreativas.
- h) Con arquetas, transformadores, cables, tuberías, elementos análogos a los citados y ocupación del subsuelo para usos particulares.
- i) Con contenedores para la recogida o depósito de escombros, materiales o residuos.
- j) Cajeros automáticos anexos o no a establecimientos de crédito.
- k) Expositores y usos diversos anejos a locales comerciales.
- l) Con otros aprovechamientos que se concedan sobre la vía pública.

Artículo 2. Obligación de contribuir

1. La obligación de contribuir nace por la ocupación del suelo, subsuelo o vuelo del dominio público local, haya obtenido o no, en su caso, la correspondientes licencia. No obstante lo anterior, los aprovechamientos no referidos en el artículo 6.1 de esta Ordenanza o los que estándolo, no estuvieran incluidos en el padrón o matrícula confeccionada se abonarán por primera vez en el acto de solicitud de la oportuna licencia mediante declaración autoliquidada, con arreglo a los elementos contenidos en la referida solicitud, teniendo carácter provisional hasta la oportuna concesión. En el supuesto de que dicha concesión fuese denegada, el solicitante tendrá derecho a la devolución íntegra de las cantidades ingresadas por este concepto.

2. Cuando se realicen aprovechamientos de hecho, esto es, sin haber obtenido la licencia municipal, se impondrán por el órgano competente las sanciones de policía que correspondan con arreglo a su reglamentación específica, y sin perjuicio de que pueda ordenarse de inmediato la retirada de los elementos instalados en la vía pública.

3. En el supuesto de edificios de nueva construcción donde con arreglo al proyecto de

ejecución de obras conste la existencia de garajes particulares (viviendas unifamiliares o plurifamiliares) la obligación de contribuir por el concepto de entrada de carruajes nacerá al día siguiente a la emisión de la correspondiente certificación final de obra.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Están obligados al pago de las tasas que se establecen en esta Ordenanza:

- a) Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.
- b) Los titulares de las licencias o concesiones municipales y las personas naturales o jurídicas propietarias de los terrenos, construcciones, locales o industrias en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento.
- c) Los que teniendo concedida licencia figuren en el padrón o matrícula, en tanto no hayan presentado la baja correspondiente, aún en el caso de haber cesado en el aprovechamiento, salvo que el cese en dicho aprovechamiento se deba a causas no imputables al contribuyente.
- d) En el caso de aprovechamientos de Quioscos o mostradores de bares enfrente a la vía pública, los titulares de las licencias o concesiones municipales en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento.
- e) En el caso de aprovechamientos por Entrada de carruajes o reservas de espacio para aparcamiento exclusivo de vehículos, las personas físicas o jurídicas propietarias de las fincas donde estén ubicados.

Artículo 4 Bases, Tipos de gravamen y cuotas

1. Las cuotas tributarias que corresponda abonar por cada una de las modalidades de aprovechamiento de la vía pública reguladas en esta Ordenanza se determinarán según cantidad fija o en función del tipo de gravamen aplicable, según se establezca en los correspondientes epígrafes.

2. Las bases impositivas, en su caso, serán, asimismo, las que se definen en los epígrafes correspondientes a cada tipo de aprovechamiento.

Epígrafe A. Vallas, puntales, asnillas, andamios y ocupación de la vía pública con mercancías y materiales de construcción.

1. Se tomará como base de la presente exacción los metros cuadrados de vía pública delimitados o sobrevolados por las vallas, andamios u ocupados por mercancías o materiales.

2. El período impositivo será semestral o fracción y se computará de fecha a fecha.

3. El importe de la Tasa por este concepto será, en tramos acumulativos:

de 1 a 25 m ²	22,00 €/ m ²
de 26 a 100 m ²	15,00 €/ m ²
de 101 a 250 m ²	10,25 €/ m ²
Más de 250 m ²	7,20 €/ m ²

4. Se reducirá en un 50 por 100 la tarifa correspondiente en las vallas y andamios que deban instalarse como consecuencia de obras de revoco de fachadas que se realicen en cumplimiento de lo dispuesto por el Ayuntamiento, siempre que el período de instalaciones no supere los tres meses.

Epígrafe B. Entrada de carruajes.

1.- La base de la tasa por aprovechamiento de la vía pública con entradas de carruajes será la longitud de metros lineales de la entrada o paso de carruajes de la parte de mayor amplitud o anchura del aprovechamiento.

2.- A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, el ancho del paso se determinará por los metros lineales del bordillo rebajado en los casos en que exista dicho rebaje, computándose, en los demás casos, el ancho del hueco de entrada a la finca.

3.- En el supuesto de existir un solo paso construido para el acceso a dos o más fincas o locales de distintos propietarios, se computará a cada uno la medida que resulte de trazarse la vertical desde la línea divisoria o pared medianera existente entre dichas fincas o locales.

Tarifa primera: Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general y los situados en zonas o calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios, con prohibición de aparcamiento para vehículos que no sean propiedad de algún miembro de la comunidad

a) hasta cuatro metros lineales	57,50 €
b) por cada metro lineal o fracción que exceda	18,00 €
c) por cada plaza	4,00 €
d) por cada placa de vado permanente	35,00 €

Los garajes de viviendas unifamiliares, con independencia de su capacidad, estarán exentos del abono del apartado c) de esta tarifa primera.

Tarifa segunda: Entrada en locales o aparcamientos comerciales o industriales.

a) hasta cuatro metros lineales	80,50 €
b) por cada metro lineal o fracción que exceda	16,75 €
c) por cada plaza	4,00 €
d) por cada placa de vado permanente	35,00 €

Solicitada una placa, se facilitará la misma, previa acreditación del pago de la tasa del apartado d) anterior, mediante liquidación expedida por el Ayuntamiento. La solicitud de una placa nueva a instancias del titular devengará igualmente el pago de la tasa.

Las placas deberán ir troqueladas con el número de matrícula de vado asignado por los servicios municipales.

Epígrafe C. Reservas de espacio para aparcamiento exclusivo de vehículos.

1. La base imponible de esta exacción será la longitud expresada en metros lineales, paralelamente al bordillo de la acera de la zona reservada.

2. El período impositivo comprenderá el año natural para las reservas permanentes y será mensual para las reservas temporales.

3. El tipo de gravamen será el siguiente:

a) Por cada metro lineal o fracción, al año	96,00 €
b) Por cada metro lineal o fracción al mes	12,00 €

4. No estarán sujetas al pago de derechos las reservas de espacio establecidas para cabecera y terminal de líneas de transporte regular colectivo de viajeros.

NOTA COMÚN: a los epígrafes B y C:

La instalación de elementos delimitadores o disuasorios de estacionamiento en el acceso a los garajes o reservas en la vía pública referidos en los anteriores epígrafes serán los dispuestos por la Normativa Municipal, previa solicitud del titular. Los elementos y gastos derivados de dicha instalación correrán a cargo del titular de las entradas de carruajes o espacios reservados para el aparcamiento.

Epígrafe D.- Reserva de espacio para usos diversos por necesidades ocasionales.

1.- La base imponible de esa exacción será la longitud expresada en metros lineales de la zona de reserva. La longitud será medida paralelamente al bordillo de la acera o se tomará, en espacios públicos diferentes a las aceras, la longitud de mayor dimensión de la proyección en planta del lugar ocupado.

2.- El tipo de gravamen será el siguiente:

Por metro lineal o fracción y día o fracción	19,75 €

3.- No se contempla en este epígrafe el estacionamiento para camión de mudanzas, camión grúa o autobombas que se regulan en el Epígrafe I, Tarifa 5.

4.- Cuando la solicitud sea tramitada en un plazo inferior a 48 horas de la reserva solicitada, los gastos de la posible retirada o traslado de vehículos estacionados en la zona de reserva correrán a cargo del solicitante.

Epígrafe E. Reserva de espacio para expositores y usos diversos anejos a locales comerciales.

En los aprovechamientos de la vía pública con expositores, estanterías, mercancías o cualquier tipo de elementos de exposición, se tomará como base imponible la superficie ocupada por los mismos computada en metros cuadrados.

1.- Ocupación permanente para los 365 días	58,00 €/m ²
2.- Cartel identificativo de los locales y recintos de espectáculos públicos y actividades recreativas, Ley 17/97 de 4 de julio	18,80 €

NOTA: Se ha tomado como base el precio de ocupación de la vía pública con terrazas y veladores.

Epígrafe F. Terrazas y veladores, mesas y sillas.

1. En los aprovechamientos de la vía pública y parques y jardines municipales con mesas,

sillas, toldos y demás elementos sombreadores y enrejados, setos y otros elementos verticales, se tomará como base imponible la superficie ocupada por los mismos computada en metros cuadrados.

2. El período impositivo comprenderá el año natural y las cuotas tendrán carácter irreducible y se devengarán el día primero de cada año.

3. El tipo de gravamen estará en función de la naturaleza del aprovechamiento, de acuerdo a la localización y categoría reflejada en el artículo 9 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la instalación de terrazas de veladores.

4. El módulo tipo de velador lo constituye una mesa y cuatro sillas enfrentadas dos a dos. Para mesas cuadradas o redondas de lado o diámetro igual o inferior a 0,80 metros se considerará una superficie de ocupación teórica por cada velador de $1,80 \times 1,80$ metros cuadrados.

5. La tarifa se aplicará por cada conjunto de una mesa y cuatro sillas, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tarifa anual (365 días al año)		
CATEGORÍA A	ZONA DE INTERÉS ESPECIAL	75,00 €
	RESTO DEL MUNICIPIO	70,00 €
CATEGORÍA B	ZONA DE INTERÉS ESPECIAL	70,00 €
	RESTO DEL MUNICIPIO	65,00 €
Tarifa de temporada (Artº 43.2 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la instalación de terrazas de veladores)		
TODAS LAS CATEGORÍAS	TODO EL MUNICIPIO	45,50 €

Epígrafe G. Puestos y Quioscos instalados en la vía pública, espacios abiertos y parques o jardines municipales.

1. La base imponible estará constituida por la superficie total ocupada, que se expresará en metros cuadrados.

2. El período impositivo será anual para los puestos permanentes y de temporada y las cuotas tendrán carácter irreducible, devengándose las primeras el día primero de cada año y las de temporada el día de inicio de la misma.

3. El tipo de gravamen estará en función de los distintos tipos de aprovechamiento que a continuación se indican:

Grupo 1º. Puestos y quioscos permanentes.

Son los que se autoricen directamente mediante licencia para la venta al público de artículos por un período de tiempo indefinido, y estarán sujetos a la siguiente tarifa:

Por año	67,50 €/m²
---------	------------

Grupo 2º. Puestos y quioscos temporales.

Los aprovechamientos especiales de cualquier tipo de puestos cuya instalación se autorice por un período determinado de tiempo, se sujetarán a las siguientes tarifas:

Por temporada (6 meses)	58,75 €/m²
-------------------------	------------

Por mes o fracción	12,75 €/m ²
--------------------	------------------------

Exenciones

Todas aquellas autorizaciones de carácter temporal para la instalación de puestos que se sacan a concurso para desempleados, estarán exentas de pago de tasa, previa comprobación de la documentación e informe de los Servicios Técnicos, según condiciones del concurso.

Grupo 3º. Puestos de mercadillo.

1. La concesión de los puestos que se autorice instalar en mercadillos serán a razón de 30,00 euros por metro cuadrado o fracción al año, siendo la cuota irreducible. Se incrementará esta cantidad en 10,00 euros como cuota irreducible por instalación del mercadillo en festivo al año.

2. Los titulares de autorizaciones municipales estarán obligados a acreditar anualmente, ante el Ayuntamiento de San Fernando de Henares, estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y la Administración Tributaria, así como el seguro de responsabilidad civil, y del pago de la tasa anual por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, según lo establecido en esta Ordenanza Fiscal; requisitos, sin los cuales, la autorización no se otorgará, o sería revocada, según los casos.

El plazo para la presentación de las correspondientes solicitudes de autorización, como la acreditación anual antes indicada será el comprendido entre el 1 de noviembre y el 31 de enero de cada año

En las actividades de venta de los productos alimenticios aludidos, los concesionarios estarán obligados al cumplimiento de las normas sanitarias vigentes para la protección de la salud de los consumidores, por lo que podrán ser inspeccionados y sancionados, en caso de incumplimiento tanto por la Administración Municipal como por otras Administraciones competentes.

3. En casos de cambios de titularidad y/o incorporación de personas autorizadas por el titular, será a razón de:

a) Por cambio de titularidad, 200,00 euros, siempre que no haya variación o ampliación de la actividad.

Cuando el cambio de titularidad se produzca entre cónyuge y/o hijos/as, por fallecimiento, jubilación, o incapacidad laboral permanente o absoluta del titular, sin que exista variación, ni ampliación de la actividad, 50 €.

El cesionario deberá acreditar estar al corriente de sus obligaciones con la seguridad social y la administración tributaria, así como de la suscripción del seguro de responsabilidad civil

b) Por cada persona que el titular solicite autorización para la venta en el puesto, se deberá satisfacer la cantidad de 20,00 euros. Igualmente se abonará esta cantidad por cada sustitución de persona autorizada, debiendo presentar los contratos de trabajo que acrediten la relación laboral de las personas que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular o, en su caso, societaria cuando el titular de la autorización sea una persona jurídica. en el caso de familiares deberá acreditarse la relación de parentesco.

-Se iniciará la tramitación por solicitud escrita del interesado y una vez presentados los documentos requeridos, se deberá ingresar la tasa correspondiente, sin cuyo requisito no se continuará la tramitación del procedimiento administrativo para la concesión del Cambio de titularidad ni las Autorizaciones para la venta solicitadas.

-Los plazos para la presentación de las correspondientes solicitudes de cambios de titularidad, como las solicitudes de incorporación de personas autorizadas, serán los comprendidos entre el 1 de noviembre y el 31 de enero, y el 1 de junio a 31 de julio de cada año (a/i). Las autorizaciones otorgadas, serán efectivas a partir de la notificación de su concesión.

Epígrafe H. Ejercicio de actividades comerciales, industriales o recreativas en la vía pública o en parques o dehesas municipales.

Grupo 1º. Actividades comerciales e industriales.

El uso o aprovechamiento de la vía pública o de parques y jardines municipales y lugares análogos, mediante el ejercicio de actividades comerciales e industriales, quedará gravado con las siguientes tarifas:

a) Rodaje cinematográfico y fotografía comercial publicitaria, o actividades análogas de comunicación y marketing, por cada día	500,00 €
b) Otras actividades autorizadas, al mes	48,00 €

Grupo 2º.

I. Actividades recreativas que se realicen fuera de ferias y fiestas.

Los aprovechamientos de la vía pública o de parques y jardines municipales con actividades recreativas que tengan interés cultural, social o de promoción de la ciudad tales como: circos, tómbolas, columpios, pistas de cars, tiiovivos, pabellones para otras atracciones, bailes, conciertos, representaciones y diversiones análogas, quedarán gravados por las siguientes tarifas; Por cada metro lineal, al día de 0,93 a 5,93 euros.
(Esta tasa se aplicará obligatoriamente a los circos, cuyo tiempo de instalación máximo será de diez días).

Exenciones

Estarán exentas de dicha tasa las actividades programadas por las asociaciones y colectivos del municipio inscritos en el registro municipal de entidades ciudadanas siempre que sean de ámbito municipal y que no persigan intereses lucrativos más allá que los de financiar su propia actividad o fin social.

Aval de Garantía de Reposición de daños en los bienes públicos causados durante el montaje, funcionamiento o desmontaje de las instalaciones.

Para garantizar la reposición de los pavimentos, parques, jardines e infraestructuras de dominio público afectados por las instalaciones sujetas a Licencia, el titular deberá depositar un aval que garantice la buena reposición de los mismos.

La cuantía de este aval se fijará desde los servicios técnicos en función del tipo de instalación, de su ubicación y del posible deterioro que provoque su montaje y desmontaje con

los medios auxiliares que se necesiten para el mismo (utilización de vehículos pesados, afección de zonas verdes, infraestructuras de riego, saneamiento o eléctricas, etc)

Esta cuantía vendrá relacionada con el coste que supondría la reparación de los daños en el caso de que el titular no repusiera o lo hiciera en unas condiciones no aceptables.

Una vez finalizado el desmontaje de la actividad objeto de la Licencia otorgada, el interesado solicitará la devolución de este aval y a través del informe de los Servicios Técnicos, se determinará si procede la devolución de la totalidad o de parte de la misma.

La fianza presentada por el concesionario quedará sin derecho a devolución por la siguiente causa: Que el titular de la Licencia no haya repuesto los bienes públicos a su estado original, previa comprobación de los Servicios Técnicos Municipales, dando lugar a que el Ayuntamiento proceda a su reposición.

II. Ferias y fiestas.

Los aprovechamientos en la vía pública o de parques y jardines municipales que se realicen con motivo de las ferias y fiestas patronales quedarán gravados con las siguientes tarifas:

A. ATRACCIONES DE ADULTOS	
01 Atracciones mecánicas	
Hasta 150 m ²	15,75 €/m ²
Mayor de 150 m ² y menor o igual de 300 m ²	12,50 €/m ²
Mayor de 300 m ²	9,50 €/m ²
02 Atracciones no mecánicas	14,00 €/m ²
B. ATRACCIONES INFANTILES	
03 Atracciones mecánicas	
Hasta 100 m ²	14,75 €/m ²
Mayor de 101 m ² y menor o igual de 250 m ²	11,00 €/m ²
04 Atracciones infantiles no mecánicas	14,75 €/m ²
C. ALIMENTACIÓN	
05 Berenjenas (2 mts. Lineales o fracción)	180,00 € unidad
06 Bingos	56,50 € m ²
07 Carritos móviles	190,00 € unidad
08 Patatas asadas (2mts lineales o fracción)	235,00 € unidad
09 Algodones y Helados (2 mts. Lineales o fracción)	195,00 € unidad
10 Almendras	48,50 € unidad
D. RESTAURACIÓN	
11 Churrerías	56,50 €/m ²
12 Mostrador bar	16,00 €/m ²
E. ESPECTÁCULOS	
13 Casetas	47,00 € m ²
14 Espectáculos	16,50 €/m ²
15 Expositores Tómbolas	56,50 €/m ²
16 Tómbolas	56,50 €/m ²

F. VARIOS	
17 Grúas	56,50 €/m²
18 Máquinas de bebidas, Puching	151,75 € unidad
19 Puestos Ambulantes	13,75 €/m²
G. PUESTOS DE ENTIDADES SOCIALES	
20. Casetas-bar de sindicatos, partidos, casas regionales y asociaciones sin ánimo de lucro	s/artículo 9.c)

Se entenderán los metros lineales medidos en la línea paralela al frente de cada parcela, según la disposición de los posicionados realizada por los servicios técnicos municipales.

Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de instalación en el Recinto Ferial.

Será requisito imprescindible que, junto a la solicitud, se aporte el correspondiente justificante de ingreso de la Tasa.

En el caso de que se realicen instalaciones u ocupaciones de hecho sin la preceptiva licencia o autorización municipal, se procederá de forma inmediata a la retirada de los elementos instalados dentro del Recinto, todo ello al margen de las sanciones que en su caso se impongan.

Las tarifas se verán reducidas en un 25%, para los comerciantes y hosteleros titulares de la misma actividad comercial en establecimientos o comercios situados en el municipio.

Epígrafe I. Ocupación de suelo, subsuelo y vuelo con carteles y vallas publicitarias, tanques, depósitos transformadores eléctricos, grúas torre, camiones grúas o mudanzas, autobombas, marquesinas, etc.

TARIFA 1. Tanques o depósitos de combustible y otros líquidos.

	Euros por año
a) cada tanque o depósito hasta 1000 litros de capacidad subterránea	7,00 €/año
b) de 1.001 hasta 9.000 litros	14,50 €/año
c) de 9.001 hasta 15.000 litros	22,50 €/año
d) de 15.000 litros en adelante	72,00 €/año

TARIFA 2. Transformadores eléctricos.

	Euros por año
f) Casa estación o subestación eléctrica o similar subterránea	142,50 €/año
g) Cada caseta de transformación si fuera subterránea:	
De 50 a 100 KW	15,00 €/año
De 101 a 500 KW	22,50 €/año
De 501 a 1000 KW	37,00 €/año
De 1001 KW en adelante	76,50 €/año

TARIFA 3. Grúas-Torre.

Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, el semestre o fracción	600,00 €
---	----------

TARIFA 4. Carteles, Vallas Publicitarias, megafonía, marquesina y otros.

Por la instalación de carteles y vallas publicitarias en la vía pública o en parques y jardines, se satisfará una cuota anual por cada metro cuadrado o fracción	57,50 €
Megafonía, excepto movimientos asociativos, partidos políticos y otras entidades sin ánimo de lucro, que estarán exentos.	31,00 €
Marquesinas	105,00 €

TARIFA 5. Camiones-grúas, autobombas, mudanzas, etc.

Se diferencia la tasa en función de la necesidad de corte de la calle o no, y del tiempo que se requiera de este corte, de tal manera que se atenderá a lo siguiente:

A. Instalaciones que supongan corte de un sentido del tráfico de las calles	Menos de 4h de corte	Más de 4h de corte
Vías con tránsito de transporte público	15,00 €/hora	160,00 €/día
Zonas de concentración de tráfico, donde exista alguno de los siguientes elementos: mercados, centros comerciales, centros educativos, centros sanitarios.	12,50 €/hora	150,00 €/día
Resto de vías y zonas	10,00 €/hora	120,00 €/día

B. Instalaciones que supongan no cortar un sentido del tráfico de las calles	5,00 €/hora	60,00 €/día o fracción
--	-------------	------------------------

Cuando la solicitud sea tramitada en un plazo inferior a 48 horas de la ocupación solicitada, los gastos de la posible retirada o traslado de vehículos estacionados en la zona solicitada, correrán a cargo del solicitante.

Epígrafe J. Utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública en favor de empresas explotadoras o suministradoras de servicios públicos.

1. La obligación de contribuir nace por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública por las empresas suministradoras, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros, como si son distribuidoras y comercializadoras de los suministros correspondientes. En cualquier caso, salvo en los que exista convenio o regulación especial, el devengo se producirá al concluir el período impositivo que coincidirá con cada trimestre natural.

2. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas titulares de las empresas explotadoras de servicios que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y utilicen privativamente o aprovechen especialmente el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal, así como, en su caso, las distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

3. Servirán de base imponible los ingresos brutos que obtengan los sujetos pasivos dentro

del término municipal.

4. Se entenderá por ingresos brutos, a los efectos de esta exacción, el importe en metálico o valor equivalente de todos los servicios prestados por la empresa en el término municipal aunque no haya dado lugar a movimiento dinerario.

5. Por lo tanto, si la empresa prestara gratuitamente a un tercero algún servicio o suministro, y en todo caso, en cuanto a los llamados "consumos propios" y a los no retribuidos en dinero, se computará el ingreso equivalente que debieran producir por aplicación del precio medio de los análogos de su clase.

Se considerarán prestados dentro del término municipal todos los servicios que, por su naturaleza, dependan o estén en relación con el aprovechamiento del suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública de San Fernando de Henares.

Los servicios que den lugar a su disfrute en otro u otros términos municipales, pero que exijan para su prestación el aprovechamiento del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública de San Fernando de Henares, están sujetos al pago de los derechos, en relación con el ingreso a que den lugar, en la misma proporción en que esté el aprovechamiento parcial respecto de la total utilización de la vía pública.

6 La cuantía de la tasa será en todo caso y sin excepción del 1,5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el municipio.

7. Las deudas originadas por la liquidación de la tasa podrán extinguirse por compensación con los créditos reconocidos a los sujetos pasivos del mismo.

8. La Administración municipal practicará liquidaciones trimestrales por el expresado concepto.

Estas liquidaciones tendrán carácter provisional hasta que se realicen las comprobaciones oportunas por la Administración municipal.

En todo caso, las cuotas liquidadas provisionalmente se convertirán en definitivas, cuando transcurran cuatro años contados desde la presentación de la declaración.

9. Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar, en los primeros quince días de cada trimestre natural, declaración relativa a los ingresos brutos obtenidos en el trimestre anterior. Dicha declaración deberá acompañarse de un extracto de la contabilidad de la empresa y de la documentación que en cada caso solicite la Administración municipal.

Epígrafe K. Aparatos automáticos.

Los aprovechamientos de la vía pública o de parques, jardines y dehesas municipales con aparatos o máquinas automáticas se ajustarán a las siguientes tarifas:

Primera.

Máquinas automáticas de fotografía, por cada aparato, al año	1.200,00 €
--	------------

Segunda.

Por cada aparato o máquina de venta o expedición automática de cualquier otro producto o materia, al año	120,00 €
--	----------

Tercera

Por cada máquina infantil o expendedores de productos que no superen los dos metros cuadrados	61,50 €/unidad/año
---	--------------------

Epígrafe L. Surtidores de gasolina.

1. Las instalaciones destinadas a la venta de gasolina ubicadas en la vía pública o en parques, jardines o dehesas municipales, satisfarán, cada una de ellas, una cuota anual de 1.800,00 euros.

2. Estos derechos por aprovechamiento de la vía pública son independientes de los que corresponda satisfacer por la licencia de su instalación o cualquier otra, que deberá ser concedida por el Ayuntamiento.

Epígrafe LL. Contenedores y Sacas de Escombros.

Los productores de escombros y demás residuos que utilicen para su retirada la instalación de contenedores o sacos industriales u otro elemento análogo de contención de residuos inertes en la vía pública, satisfarán por cada contenedor las siguientes cuotas:

a) Por cada contenedor, saco industrial u otro elemento de contención de residuos inertes con capacidad inferior o igual a 6 m3 día o fracción.	9,50 €
b) Por cada contenedor, saco industrial u otro elemento de contención de residuos inertes con capacidad inferior o igual a 6 m3 semana o fracción.	40,00 €

Epígrafe M. Aprovechamiento de la vía pública por la apertura de calicatas o zanjas y remoción de pavimento y aceras.

Para la obtención de Licencia de Aprovechamiento de la vía pública por la apertura de calicatas o zanjas y remoción de pavimento y acera será necesaria la liquidación de la tasa correspondiente así como del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (I.C.I.O.). Igualmente el solicitante deberá de depositar un aval de garantía de reposición de los pavimentos.

Tasa

Según la sección 3ª, artículos del 20 al 27 de R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo las entidades locales podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público Local.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 26 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud de licencia para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse de un justificante del depósito previo de esta tasa.

El depósito previo no causará derecho alguno y no faculta para la realización de las obras que solo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la correspondiente licencia.

La liquidación practicada conforme a las normas anteriores, se llevará a definitiva una vez que recaiga resolución sobre la concesión de la licencia, si esta fuera denegada, el interesado podrá instar a la devolución de los derechos pagados.

La cuantía a depositar por esta tasa, se determinará en función del número de módulos de ml de canalización solicitados. Dicho módulo será la unidad de una zanja de un m lineal de largo por uno de ancho, siendo estos parámetros no fraccionables, validando el entero inmediatamente superior.

Cuando la solicitud se tenga que valorar por m² se descompondrá en módulos de 1 ml de largo x 1 ml de ancho, redondeándose al entero superior.

IMPORTE DE LA TASA

Módulos solicitados	Importe de la tasa en euros
Hasta 3 módulos	62,00 €
Exceda de 3 hasta 50 módulos	5,00 €/módulo
Exceda de 50 hasta 100módulos	3,75 €/módulo
Exceda de 100 módulos	0,75 €/módulo

Aval de Garantía de Reposición de pavimentos

Para garantizar que la reposición de los pavimentos afectados por la construcción u obra sujetos a Licencia, el titular deberá depositar un aval que garantice la buena reposición de los pavimentos.

La cuantía de este aval se fijará desde los servicios técnicos en función de la cuantía de la obra, de su ubicación y del perjuicio social que causen las mismas.

Esta cuantía vendrá relacionada con el coste que supondría la remoción y reparación de las obras en el caso de que el titular no repusiera o lo hiciera en unas condiciones no aceptables.

Una vez finalizadas las obras objeto de la Licencia otorgada, el interesado solicitará la devolución de este aval y a través del informe de los Servicios Técnicos, se determinará si se procede la devolución de la totalidad o de parte de la misma.

La fianza presentada por el concesionario quedará sin derecho a devolución por las siguientes causas:

1. No cumplir los plazos establecidos, según el apartado correspondiente.
 2. No habiendo el titular de Licencia repuesto el pavimento correctamente, dando lugar a que el Ayuntamiento proceda a su demolición para reponer correctamente el firme mal repuesto.
- Se fija como 600 euros el aval mínimo por de Licencia, pudiendo reducirse en caso justificados.

Normas de Carácter General a cumplir por el titular de la Licencia

Se consideran caducadas las licencias si después de concedidas transcurren treinta (30) días sin haber comenzado las obras. Una vez iniciadas estas deberán seguir sin interrupción.

Cuando se trate de obras que deben ser ejecutadas inmediatamente por los graves perjuicios que la demora pudiera producir (fuga de gas, fusión de cables, roturas de aguas, etc.) podrán iniciarse las obras si haber obtenido la autorización municipal informando lo antes posible a los técnicos municipales con obligación de solicitar la licencia dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al comienzo de las obras y justificar la razón de la urgencia.

El plazo para la reposición del firme por parte del concesionario se establece en un máximo de diez (10) días, contándose a partir de la finalización de la reparación de la avería o de la instalación del servicio, salvo acuerdo que demuestre la necesidad de ampliar el plazo de reposición por causas justificadas, haciéndose constar en la licencia el tiempo concedido para la total reposición. Una vez finalizado este plazo, sin que el peticionario reponga el pavimento en las mismas condiciones que estaban antes de la obra, el Ayuntamiento podrá sancionar la demora con una sanción del 2% del presupuesto por día natural, que se descontará en el momento de la devolución del aval.

Las obras de relleno, macizado y pavimentación, estarán sujetas al control de calidad, que podrán ser exigido por lo Servicios Técnicos si estos se creyeran necesarios, sufragando los gastos el titular de la Licencia.

Las obras objeto de licencia, estarán perfectamente señalizadas y balizadas de forma que quede asegurada la circulación de vehículos y peatones, siendo el peticionario responsable de los posibles accidentes que puedan acaecer. La Policía Local marcará en las posibles modificaciones en la señalización empleadas, estando obligado al cumplimiento de las mismas el titular de la Licencia.

Para la reposición de pavimentos con carácter general se tendrá en cuenta las siguientes condiciones:

1. Los pavimentos repuestos en sus distintas capas serán del mismo material que los levantados ateniéndose en espesor y anchura a lo dispuesto en las normas Municipales.

2. En las calas y canalizaciones que se efectúen en aceras de anchura igual o inferior a 1,5 metros se levantará y repondrá íntegramente la capa de rodadura en toda su anchura.

3. En aquellas calas o canalizaciones de calzada cuya arista más cercana al bordillo de la acera diste del mismo 1,50 metros, se levantará y repondrá íntegramente la capa de rodadura en este ancho hasta llegar hasta éste.

4. En los cruces de calzada, la ocupación de la misma se hará por fases de tres metros, quedando libre el resto para la circulación de vehículos. Si el ancho de la calzada fuera inferior a seis metros por mitades, excepto si se disponen de chapas metálicas que garanticen el paso del tráfico rodado sobre ella.

5. En el caso de canalizaciones, será obligatorio disponer a lo largo de la zanja pasos convenientemente situados y se adoptarán las medidas adecuadas para permitir el acceso en todo momento a viviendas, locales comerciales o pasos de carruajes

6. La baldosa de reposición en calas menores de 10 m², y cuando el suministro no sea posible por el fabricante de las mismas, el peticionario de la licencia podrá solicitar este material al Ayuntamiento, si cuenta con existencias, previo pago en tesorería Municipal de la cuantía establecida en el siguiente cuadro de precios:

Definición	Medidas	Color	Precio
-Baldosa cemento imitación piedra granallada	40 x40 x 4	Gris Rojo	12,25
-Baldosa abujardada biselada	40x40x3.5	Gris oscuro Negra Gris claro Crema	8,79
-Losa pétreo	20x20x6	Negra Roja	17,95
Granito abujardado	30x60	Granito	68,49
-Baldosa cemento imitación adoquín	30x30x4	Gris	8,80

7. La ejecución de las obras autorizadas deberán ajustarse a los plazos, fechas y horarios aprobados por el Ayuntamiento.

Las compañías, empresas y organismos quedarán obligados a coordinar los trabajos con los de cualquier otro que tuviese que realizarse en el mismo recorrido, a fin de evitar la duplicidad en la rotura de pavimento.

En el caso de que efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia los servicios técnicos municipales estimaran, previas comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento exigirá al concesionario la demolición, relleno de zanja y nueva reposición del pavimento

El plazo de garantía de cualquier obra llevada a cabo por Compañías, Empresas, Organismo o particulares para restituir el suelo municipal al estado previo a dichas obras, será de **dos años**, contados a partir de la fecha en que fueron terminadas.

Durante este plazo de DOS AÑOS el Ayuntamiento podrá retener el aval de garantía de reposición de pavimento, en previsión de posibles anomalías en su reposición, así como exigir del causante la reparación que proceda aun en el caso de que haya procedido a su devolución, tendrá derecho a exigir del causante la reparación que proceda, ya sea por vicios ocultos, mala compactación del firme o cualquiera otra causa imputable a la obra.

El plazo de garantía es de carácter automático y por ello excusa cualquier acto de recepción, salvo en aquellos casos especiales en que exista cláusula expresa al respecto en la licencia correspondiente.

La Autoliquidación de la Licencia así como el Aval de Garantía correspondiente se abonará en la Tesorería Municipal y será previa al otorgamiento de la licencia.

Infracciones

Constituyen infracción:

1. Dejar escombros o materiales sobrantes y no realizar los necesarios trabajos de limpieza en las veinticuatro horas siguientes a la terminación de la obra.
2. Comprobación de la existencia de un servicio municipal o no municipal afectado en el que sea forzoso actuar, y no haya sido señalizado por el solicitante en la documentación aportada.
3. Reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.
4. Finalización de las obras con posterioridad al plazo concedido.
5. Realizar las obras en la vía pública sin licencia o permiso de urgencia.
6. Incumplir las cláusulas o condiciones técnicas fijadas en la correspondiente licencia municipal.
7. No tener debidamente acotada, señalizada y rotulada la obra.

Sanciones.

1. Serán sancionadas con multas de 512,10 euros a 2.564,83 euros las infracciones relacionadas con el apartado anterior.

Epígrafe N) Derechos por reposición o depreciación de la vía pública.

1. Todos los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza que produzcan depreciaciones continuadas o destrucción o desarreglo temporal de vías públicas, parques, jardines o instalaciones municipales, estarán sujetos al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción, reparación, instalación, arreglo y conservación.
2. Las obras y trabajos mencionados de reconstrucción, reinstalación, reparación, reposición, arreglo y conservación podrán realizarse por el Ayuntamiento, por la cuantía determinada por los Servicios Técnicos Municipales.
3. Los Servicios Técnicos correspondientes informarán al Departamento de Gestión e Inspección Tributaria de las obras realizadas por este concepto a los efectos de practicar la oportuna liquidación.

Epígrafe O. Tasa por aprovechamiento especial de cajeros automáticos.

Utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público local de cajeros automáticos anexos o no a establecimientos de crédito, instalados con frente directo a la vía pública, en línea de fachada.

Tarifa anual por unidad zona casco urbano	2.000,00 €
Tarifa anual por unidad zona industrial	990,00 €

Epígrafe P. Ocupación del subsuelo por oleoductos y gaseoductos.

1. La instalación de oleoductos y gaseoductos destinados al suministro, transporte o almacenamiento de derivados del petróleo y gases, satisfarán la tasa en función de los metros cuadrados de ocupación.
2. El valor metro cuadrado de ocupación de suelo de naturaleza urbana será el resultante de aplicar la Ponencia de Valores aprobada por la Gerencia del Catastro de Madrid para 2009 con los incrementos aprobados anualmente por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, y a tenor del estudio Económico-Financiero realizado al efecto, cuyo resultado para 2014 será el siguiente:

Pol.	Denominación	Valor m2
1	Plurifamiliar	193
2	Unifamiliar	189
3	Polígono Industrial	78
4	Hipermercado	187
5	Sectores Terciarios	97
6	Industrial Sur	78
7	Industrial Norte	78

En cuanto a la Valoración de los Terrenos de Naturaleza Rústica, se tendrá que tener en cuenta, las valoraciones realizadas por la Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid con base a las tablas e Índices de valoración aplicables, tal y como consta en el informe emitido por la Unidad de Gestión Catastral de este Ayuntamiento, obrante en el ESTUDIO TÉCNICO-ECONÓMICO DE LOS COSTES DE LOS SERVICIOS O ACTIVIDADES MUNICIPALES A FINANCIAR CON TASAS y VALORACIÓN DE LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL 2014, por el que establece que dadas las peculiaridades del término municipal, la ausencia de cultivos reseñables, la proximidad a Madrid, etc. se ha creído conveniente establecer una única valoración como Valoración Base de la Zona (VBZ) que para el año 2009 se estableció en 26.000 €/Ha, por lo que teniendo en cuenta la actualización del valor del año 2010 (1,01) y aplicando los coeficientes más elevados para el Tipo y Clase de cultivo, previstos en el 1,61 y 1,50 respectivamente, el valor de la Ha ascendería a 63.417,90 € y el m2 a 6,34 € por lo que el **valor de ocupación sería de 0,35 €/m2**

1. Para el supuesto de que la ocupación por la instalación de oleoducto o gaseoducto del subsuelo, discurriera entre dos terrenos con distinta valoración, se calculará el valor a aplicar, obteniendo la media aritmética de ambos valores.

2. Es una tasa de carácter regular y continuado, gestionado mediante padrón o matrícula, a partir del primer año de imposición en que se realizará el pago mediante liquidación de notificación individual, debiendo efectuarse a partir de entonces el pago de derechos anualmente en los plazos y condiciones establecidos en el vigente Reglamento General de Recaudación, y en el artículo 79 de la vigente Ordenanza Fiscal, General de Gestión Recaudación e Inspección.

Artículo 5. Devengo.

1. Las cuotas que resulten de la aplicación de las distintas tarifas se devengarán el día primero del período impositivo que en cada caso se señale y tendrán carácter irreducible, salvo que la ocupación cese por decisión municipal, en cuyo caso las cuotas serán prorrateables por mensualidades completas en relación con la ocupación efectiva que se realice.

2. También se prorratearán las cuotas por mensualidades completas cuando se concedan nuevas autorizaciones, iniciándose el devengo de la tasa el día primero del mes en que se haya autorizado el aprovechamiento, a excepción de las cuotas con carácter irreducible.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6

1. Las tasas establecidas en los epígrafes B, C, F, G, Grupos 1º, 2º y 3º, I, K, L, P y Q de carácter regular y continuado, se gestionarán mediante padrón o matrícula, debiendo efectuarse el pago de derechos anualmente en los plazos y condiciones establecidos en el vigente Reglamento

General de Recaudación. Salvo en los supuestos establecidos en el Epígrafe G Grupo 2º del art. 4 cuyo cobro se efectuará anualmente mediante liquidación.

2. Los titulares de las inscripciones que figuren en matrícula vendrán obligados a formular las solicitudes de alteración o baja dentro de los dos últimos meses de cada período impositivo, surtiendo efecto a partir del período siguiente en que se haya solicitado, en caso de que se incumpliera dicha obligación, seguirán sujetos y obligados al pago hasta su cumplimiento.

3. Las ocupaciones del suelo y subsuelo que no tuvieran establecido un valor específico para ese tipo de ocupación, les serán de aplicación los valores previstos en el epígrafe Q del artículo 5 de la presente Ordenanza.

Artículo 7

Las tasas por aprovechamiento de la vía pública se liquidarán y cobrarán en su totalidad simultáneamente con los derechos correspondientes a la licencia de cualquier clase que, conformes a las Ordenanzas municipales, precise.

El tiempo autorizado para la ocupación de la vía pública con vallas, factor fundamental para la cuantificación de la cuota a abonar, será el que se determine como necesario por los Servicios Técnicos, en función de la importancia y características de las obras a realizar.

Cuando dicho período de tiempo fuera insuficiente para la finalización de las obras, el titular de la licencia, antes de agotarse dicho plazo, deberá solicitar prórroga de la misma y abonar los derechos correspondientes al nuevo período de tiempo que se autorice.

Artículo 8

Los restantes aprovechamientos no contemplados en el artículo 6.1 de esta Ordenanza, a excepción del epígrafe J, se abonarán por primera vez en el acto de solicitud, mediante declaración autoliquidada tal y como establece el artículo 2 de esta Ordenanza y posteriormente, en su caso, una vez al año, en los plazos establecidos en la Ordenanza Fiscal número 1, de Gestión y Recaudación.

Artículo 9. Exenciones

Están exentos de pago de las tasas reguladas en esta Ordenanza:

a) El Estado y las Comunidades Autónomas, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por aquellos otros que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa del territorio nacional.

b) Los aprovechamientos concedidos a organizaciones de asistencia social y otras entidades de utilidad pública que cumplan los requisitos previstos en la legislación vigente, a la Organización Nacional de Ciegos, siempre que lo destinen a constituir un medio de vida para alguno de sus afiliados, sin perjuicio de la obligación de abonar el canon de la concesión administrativa.

c) Los aprovechamientos concedidos a asociaciones sin ánimo de lucro para la instalación de casetas, carpas, etc., durante el período de las fiestas patronales.

Artículo 10. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas clasificaciones, así como a las

sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas contenidas en la vigente Ley General Tributaria, en la Ordenanza Fiscal General y en las demás normas de aplicación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

SEGUNDA. La presente Ordenanza cuya redacción final ha sido aprobada por el Pleno de la corporación en sesión celebrada el día 17 de Diciembre de 1993, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

NOTA:

Publicación en BOCAM 303.

Modificación Pleno 28/11/94

Modificación Pleno 26/12/95 (BOCAM 308 de 28 de diciembre de 1995)

Modificación Pleno 19 de diciembre de 1996 (BOCAM suplemento al 310 de 31/12/96)

Modificación Pleno 1 de diciembre de 1997 (BOCAM 295 de 12 de diciembre)

Modificación Pleno 11 de diciembre de 1998 (BOCAM nº 298 de 16 de diciembre de 1998)

Modificación Pleno 4 de noviembre de 1999 (BOCAM nº 273 de 17/11/99)

Modificación Pleno 5 de octubre de 2000 (BOCAM nº 250 de 20/10/2000).

Modificación Pleno 2 de noviembre de 2001 (BOCAM nº 282 de 27/11/01)

Modificación Pleno 3 de octubre de 2002 (BOCAM nº 254 de 25.10.02)

Modificación Pleno 6 de noviembre de 2003 (BOCAM nº 268 de 10.11.03)

Modificación Pleno 4 de noviembre de 2004 (BOCAM nº 266 de 08.11.04)

Modificación Pleno 3 de noviembre de 2005 (BOCAM nº 275 de 18.11.05)

Modificación Pleno 2 de noviembre de 2006 (BOCAM nº 266 de 08.11.06)

Modificación Pleno 31 de octubre de 2007 (BOCAM nº 2163 de 05.11.07)

Modificación Pleno 30 de octubre de 2008 (BOCAM nº 263 de 04.11.08)

Modificación Pleno 29 de octubre de 2009 (BOCAM nº 260 de 02.11.09)

Modificación Pleno 21 de octubre de 2010 (BOCAM nº 267 de 08.11.10)

Modificación Pleno 2 de noviembre de 2011 (BOCAM nº 264 de 07.11.11)

Modificación Pleno 17 de octubre de 2013 (BOCAM nº 257 de 29.10.13)

Modificación Pleno 19 de diciembre de 2013 (BOCAM nº 304 de 23.12.13)

Modificación Pleno 30 de octubre de 2014 (BOCM nº 264 de 06.11.14)

Modificación Pleno 15 de octubre de 2015 (BOCM nº 260 de 02.11.15)

Modificación Pleno 17 de diciembre de 2015 (BOCM nº 303 de 22.12.15)

Modificación Pleno 20 de octubre de 2016 (BOCM nº 264 de 03.11.16)

Modificación Pleno 17 de octubre de 2019 (BOCM nº 258 de 30.10.19)

Modificación Pleno 2 de julio de 2020 (BOCM nº 182 de 29.07.20)

Modificación Pleno 15 de octubre de 2020 (BOCM nº 263 de 28.10.20)

Modificación Pleno 17 de junio de 2021 (BOCM nº 155 de 01.07.21)

Modificación Pleno 19 de octubre de 2023 (BOCM nº 262 de 03.11.23)

Modificación Pleno 17 de octubre de 2024 (BOCM nº 251 de 21.10.24)